



ORDENANZA N.º 023-2024-MPO-LL

Otuzco, 11 de setiembre de 2024

EL ALCALDE PROVINCIAL DE OTUZCO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE OTUZCO, en Sesión Ordinaria de la Fecha;

Vistos:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2024, celebrado el día 11 de setiembre de 2024; mediante Informe N° 059-2024-MPO-GDEL-SGPT fecha 22 de agosto del 2024, Informe N° 427-2024-MPO-GDEL-RABL de fecha 22 de agosto del 2024 y el Informe Legal N° 470-2024-GAJ-MPO-BVLR de fecha 05 de setiembre del 2024, con la dispensa del Dictamen de la Comisión pertinente de Regidores, así también, la dispensa de la lectura y aprobación del acta y con votación unánime se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR OTUZCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Conforme la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Asimismo, el artículo 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Mediante el artículo 5 de la Ley N° 29073 Ley del Artesano y de la actividad artesanal, es la "Actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción";

La Ley del artesano, Ley N° 29073, clasifica la artesanía de la siguiente manera:

- a. Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada.



- b. Artesanía innovada: Son los bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está influenciada por la tendencia del mercado.

El Ministerio de comercio exterior y turismo (MINCETUR): encargado de la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y funciones del Ministerio de comercio exterior y turismo;

Con fecha 22 de agosto del 2024, mediante Informe N° 059-2024-MPO-GDEL-SGPT, solicita elevar la sesión de consejo la aprobación de la creación del consejo local de fomento artesanal – COLOFAR OTUZCO y el proyecto de reglamento para su aprobación y emisión de acto resolutivo;

Asimismo, con fecha 22 de agosto del 2024, el Informe N° 427-2024-MPO-GDEL-RABL, remite el pedido para elevar la sesión de consejo la aprobación de la creación del consejo local de fomento artesanal – COLOFAR OTUZCO y el proyecto de reglamento para su aprobación y emisión de acto resolutivo;

Finalmente, con fecha 05 de setiembre del 2024, el Informe Legal N° 470-2024 -GAJ-MPO-BVLR indica aprobar mediante ordenanza municipal el proyecto de ordenanza que crea el consejo local del artesano – COLOFAR OTUZCO, aprobando su composición y funciones. Con posterioridad a la creación del COLOFAR – OTUZCO, mediante Decreto de alcaldía se aprobará el Reglamento del COLOFAR.

Estando a lo antes expuesto y en uso de facultades establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Consejo presentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR OTUZCO Y SU REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la creación del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Otuzco – COLOFAR OTUZCO, órgano de coordinación entre el sector público y privado que tienen como objetivo promover el desarrollo del artesano y la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de la Provincia de Otuzco, el mismo que estará integrado de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER, la estructura del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Otuzco – COLOFAR OTUZCO conformados por ocho representantes, en concordancia con la Ley N° 29073 Ley del Artesano y de la actividad artesanal, considerados de la siguiente manera:

- Representante del Sector Público: Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Otuzco, quien preside el Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Otuzco – COLOFAR OTUZCO.
- Representante del Sector Privado: Un (01) representante de cada asociación de artesanos de la Provincia de Otuzco, formalmente constituidos y registrados en el RNA; dos (02) representantes de los artesanos del Distrito de Otuzco, debidamente registrados en el RNA; un (01) representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de la Libertad; un (01) representante de las áreas de Turismo de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Otuzco debidamente registrados en el RNA; un (01) representante de los artesanos de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Otuzco debidamente registrados en el RNA; un (01) representante de las instituciones privadas locales vinculadas con el sector artesanal.

ARTICULO TERCERO. - DESIGNAR, a la Subgerencia de Promoción Turística de la Municipalidad Provincial de Otuzco, las funciones de la secretaria técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Otuzco – COLOFAR OTUZCO.



ARTICULO CUARTO. - APROBAR, el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Otuzco – COLOFAR OTUZCO que, como anexo forman parte de la presente Ordenanza, el cual consta de seis capítulos, veintinueve artículos y una disposición final.

ARTICULO QUINTO. - FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para el reconocimiento del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Otuzco – COLOFAR OTUZCO a través de una Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Otuzco, Subgerencia de Promoción turística de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTICULO SETIMO. - ENGARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la misma, en el Portal Institucional del Estado Peruano: www.gob.pe/muniotuzco.



ARTICULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Julio Mantilla Aguilera
ALCALDE

**REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL
DE LA PROVINCIA DE OTUZCO COLOFAR OTUZCO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29073 Ley del Artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la actividad artesanal.

**Artículo 2. Finalidad**

Del presente reglamento es determinar la organización, funciones y/o competencias del COLOFAR de la Provincia de Otuzco, el mismo que permite promover el desarrollo de la artesanía en sus diferentes modalidades como una actividad inherente al turismo.

Artículo 3. Objetivos específicos

El COLOFAR tiene las siguientes funciones:

- a. Promover el desarrollo de la actividad artesanal en sus diferentes modalidades, como una actividad asociada directamente al turismo.
- b. Recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales de la zona.
- c. Fortalecer la actividad artesanal viabilizando la producción del sector, la generación de empleo sostenible y el mejoramiento de la economía de los artesanos.
- d. Proponer e impulsar la realización de estudios, eventos, concursos, ferias artesanales a nivel local, nacional e internacional.
- e. Promover la formalización y el fortalecimiento de asociaciones de artesanos a fin de impulsar la formalidad.
- f. Promover la inscripción de los artesanos locales en el registro nacional del artesano (RNA).
- g. Fomentar la apertura de los Centros de Innovación Tecnológicos de Artesanía – CITE.

Artículo 4.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:

- a. Artesano: Persona natural que se dedica, por cuenta propia o de terceros, a la elaboración de bienes de artesanía (artesano productor), y que desarrolle una o más de las actividades señaladas en el clasificador nacional de líneas artesanales que se refiere el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 008-



2010.MINCETUR, pudiendo comercializar directamente o a través de terceros, sus productos artesanales.

- b. Artesanía: conforme al artículo 5 de la Ley N° 29073 Ley del Artesano y de la actividad artesanal, es la “Actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción”.
- c. Consejo Local de fomento artesanal (COLOFAR): el consejo local de fomento artesanal – COLOFAR de la Provincia de Otuzco, es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal. Tiene carácter consultivo y asesoramiento en materia de artesanía.
- d. Ministerio de comercio exterior y turismo (MINCETUR): encargado de la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y funciones del Ministerio de comercio exterior y turismo.
- e. Registro Nacional del artesano (RNA): sirve como un medio de identificación de los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, en cualquier trámite administrativo que realicen ante las entidades públicas.
- f. Taller artesanal: Local en el cual el artesano ejerce habitualmente la actividad artesanal.
- g. Líneas artesanales: Son los diferentes productos artesanales que se agrupan en función a los siguientes criterios: materias primas utilizadas en su elaboración, lugar de procedencia o las técnicas o procesos de producción, existentes o futuros, que expresan la creatividad y habilidad manual del artesano.



Artículo 5.- Clases de Artesanía

La producción artesanal implica una sucesión de etapas que requiere un conocimiento y habilidades particulares que contribuyan al logro de un producto final. Esta actividad lo realiza un artesano que se dedica a la elaboración de objetos y es este quien realiza la transformación de la materia prima en objeto artesanal.

La Ley del artesano, Ley N° 29073, clasifica la artesanía de la siguiente manera:

- c. Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituye, por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias y pueden ser:
 - Utilitarias.
 - Artísticas.

- d. Artesanía innovada: Son los bines que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está influenciada por la tendencia del mercado y puede ser:
- Utilitaria.
 - Artística.

CAPITULO II: DEL ARTESANO Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 6.- Derechos del artesano



- a. La protección, conservación, promoción, fortalecimiento y promoción de su actividad y valores culturales e históricos que expresa en sus obras.
- b. La capacitación y el perfeccionamiento en la actividad artesanal que desarrolla, a fin de vincular su actividad al mercado, velando por la calidad de su producción.
- c. Participar en cursos, conferencias, ferias, exposiciones y demás eventos de similar naturaleza, que organice la Municipalidad Provincial de Otuzco, en materia de artesanía, previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto se establezcan.
- d. Participar en los programas de promoción y desarrollo de la artesanía que lleve a cabo la Municipalidad Provincial de Otuzco y la GERCETUR.
- e. La propiedad intelectual de sus productos y diseños y el uso de marcas colectivas de acuerdo a las normas de la materia.
- f. Otros que se deriven de la Ley N° 29073, Ley del artesano y desarrollo de la actividad artesanal y de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.



Artículo 7. Obligaciones del artesano

- a. Estar inscrito en el Registro Nacional del Artesano.
- b. Otros que deriven de la Ley N° 29073, Ley del artesano y de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Artículo 8. Promoción de las ferias y exposiciones artesanales de carácter local
La Municipalidad Provincial de Otuzco, promoverá la organización de ferias y exposiciones artesanales, brindando asesoramiento, orientación y apoyo a los administrados que lo requieran.

Artículo 9. Oficialización de ferias y exposiciones artesanales locales
Los artesanos podrán solicitar a la gerencia de desarrollo económico local de la Municipalidad Provincial de Otuzco, la oficialización de las ferias y exposiciones artesanales que realizan, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. La organización del evento deberá estar a cargo de artesano productores inscritos en el registro nacional del artesano-RNA, como organizaciones y/o expositores, en un porcentaje no menos del 50% del total de los mismos.
- b. Que el objetivo del evento contribuya a los fines del presente reglamento.

- c. Que el evento promueva la amplia participación de los artesanos, así como la competencia.
- d. Que el evento promueva nuevos mercados, poniendo en contacto directo al productor artesano con el consumidor; y
- e. Que el evento proteja y difunda las manifestaciones y valores culturales, históricos y la entidad local.

CAPITULO III

DEL CONSEJO LOCAL DEL FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE OTUZCO-COLOFAR OTUZCO



Artículo 10. Finalidad del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR OTUZCO
El consejo local artesanal – COLOFAR OTUZCO, en un órgano de coordinación entre el sector público y privado, cuya finalidad es promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diferentes modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país, hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado económicamente viable y generador de empleo sostenible.



Artículo 11. Conformación del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR OTUZCO

El COLOFAR OTUZCO está conformado por:

- a. El alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, quien preside el COLOFAR OTUZCO, o en su defecto delega esta función en un Regidor o funcionario.
- b. El presidente de la comisión de regidores de Desarrollo económico.
- c. Subgerente de promoción turística de la Municipalidad Provincial de Otuzco, quien lo presidirá funciones de secretaria técnica.
- d. Un (01) representantes de los artesanos de los artesanos del distrito de Otuzco, debidamente registrados en el RNA.
- e. Dos (02) representantes de los artesanos del distrito de Otuzco, debidamente registrados en el RNA.
- f. Un (01) representante de la Gerencia Regional de comercio exterior turismo y artesanía de la Libertad.
- g. Un (01) representante de las áreas de turismo de las Municipalidades distritales de la Provincia de Otuzco.
- h. Un (01) representante de los artesanos de las municipalidades distritales de la Provincia de Otuzco debidamente registrado en el RNA.
- i. Un (01) representante de las instituciones privadas locales vinculadas con el sector artesanal.

Los integrantes del COLOFAR OTUZCO tiene voz y voto y el ejercicio de sus funciones es Ad Honórem.

Artículo 12. Designación de los representantes del COLOFAR OTUZCO

La designación de los representantes del COLOFAR OTUZCO, se formalizará mediante Resolución de Alcaldía.



Artículo 13. Funciones del COLOFAR

Son funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Otuzco

- 
- 
- 
- 
- a. Formular recomendaciones y emitir opinión sobre los asuntos vinculados a la actividad artesanal, que se ponga a su consideración con un enfoque de desarrollo sostenible.
 - b. Mantener una articulación permanente con el Consejo Regional de Fomento Artesanal, Consejos Locales de Fomento Artesanal, a fin de implementar estrategias para el desarrollo de la actividad en la Provincia de Otuzco y lograr una visión conjunta del sector artesanal para el diseño de política y gestión de proyectos de desarrollo regional.
 - c. Presentar asesoramiento, orientación y apoyo a todos los gremios artesanales de Otuzco que lo requieran.
 - d. Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de aptitudes y habilidades que incrementan su potencial creativo, técnico y económico.
 - e. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en la provincia de Otuzco, impulsando o la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo del sector.
 - f. Promover la participación de las personas con habilidades especiales en los centros o talleres de producción artesanal de la provincia, de conformidad con las normas nacionales emitidas en su beneficio.
 - g. Proponer calendarios anuales para la participación en ferias o eventos locales, nacionales e internacionales de carácter artesanal y turístico.
 - h. Proponer ante la Municipalidad Provincial de Otuzco la certificación de las competencias para el desarrollo de los oficios artesanales, de tal manera para que los artesanos puedan ejercer la docencia mediante la aplicación de talleres de artesanía en los centros de educación ocupacional.
 - i. Proponer a pedido de parte o de oficio a la Municipalidad Provincial de Otuzco, el reconocimiento de los artesanos, empresas de la actividad artesanal y otras personas e Instituciones involucradas en el sector artesanal que fomenten y difundan la identidad local. Dicho reconocimiento se efectuará cada año en el marco del "Día del Artesano".
 - j. Orientar y promover la formalización, organización y constitución de los artesanos de la Provincia de Otuzco.
 - k. Otorgar la certificación por línea artesanal (artesanía de origen local).
 - l. Promover la apertura de Centros de Innovación Tecnológica Artesanal (CITE).
 - m. Fomentar la comercialización directa de los productos de los artesanos de toda la provincia de Otuzco.
 - n. Promover el acceso a la materia prima necesaria para la confección de las diferentes líneas artesanales de Otuzco.

Artículo 14. Otros participantes del COLOFAR – OTUZCO

A solicitud del algún integrante del COLOFAR OTUZCO, previa aceptación de la mayoría de integrantes, se podrá invitar a otras entidades del sector público y privado, así como a profesionales o técnicos especializados y artesanos distinguidos a

participar del COLOFAR OTUZCO para evaluar y considerar asuntos específicos. Los invitados del COLOFAR OTUZCO solo tendrán derecho a voz y no al voto.

Artículo 15. Instalación

El acto de instalación inicial del COLOFAR OTUZCO, se realizará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 16. Obligaciones de los integrantes del COLOFAR – OTUZCO

- a. Cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 29073, el presente Reglamento y demás disposiciones que sean aplicables.
- b. Asistir a las reuniones que se convoquen.
- c. Coordinar con sus representados y los integrantes del COLOFAR-OTUZCO, las propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones de trabajo.
- d. Elevar las propuestas de sus representados ante la secretaria técnica del COLOFAR OTUZCO, y acatar los acuerdos válidamente adoptados.



Artículo 17. Derechos de los integrantes del COLOFAR – OTUZCO

- a. Presentar por escritos ante la secretaria técnica del COLOFAR OTUZCO sus propuestas.
- b. Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente Reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.



Artículo 18. Vigencia de la representación del COLOFAR-OTUZCO

La designación de los integrantes del COLOFAR OTUZCO, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de la resolución de alcaldía.

Artículo 19. Estructura organizativa del COLOFAR – OTUZCO

- Secretaria Técnica

19.1. Secretaria técnica

La subgerencia de promoción turística de la Municipalidad Provincial de Otuzco representa la secretaria técnica del COLOFAR OTUZCO. En caso de imposibilidad para asistir a una sesión; este designará a un representante que hará sus veces.

Tiene a su cargo la coordinación con el sector público y privado, para promover el desarrollo del artesano y la artesanía en la Provincia de Otuzco.

Funciones:

- a. Recepcionar y tramitar la documentación que ingresa y sale del consejo local del fomento artesanal.
- b. Llevar actualizado el libro de actas, registrando los acuerdos y firmas de los asistentes integrantes del COLOFAR – OTUZCO.
- c. Promover la formalización de la empresa artesanal y brindar la asistencia técnica respectiva.



- d. Promover la organización de eventos y capacitaciones locales.
- e. Promover la organización que las personas con habilidades especiales tengan acceso a los centros de formación y capacitación artesanal; así como a los centros o talleres de producción artesanal.
- f. Monitorear la ejecución y cumplimiento de las actividades planteadas en asamblea.
- g. Formular recomendaciones y emitir opinión sobre asuntos vinculados con la actividad artesanal que la asamblea cometa a su consideración.
- h. Convocar a las reuniones del COLOFAR – OTUZCO, por encargo de la gerencia de desarrollo económico local.
- i. Realizar visitas periódicas a talleres artesanales para verificar la condición de artesanos de los asociados al COLOFAR OTUZCO.
- j. Ejercer la representación del COLOFAR OTUZCO.
- k. Elaborar propuestas en coordinación con las demás entidades vinculadas a la artesanía.
- l. Proporcionar asesoramiento técnico a los integrantes del consejo local del fomento artesanal.



Artículo 20. De la admisión al COLOFAR-OTUZCO

El COLOFAR, puede incorporar como miembros a aquellos artesanos o asociaciones de artesanos que acrediten estar registrados en el registro nacional de artesanos (RNA) y que pertenezcan a la provincia de Otuzco; así como instituciones públicas y privadas que acrediten impulsar, innovar y generar el desarrollo de la artesanía. Solo en el caso de miembros del consejo consultivo puede ser personas naturales.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DE CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE OTUZCO-COLOFAR OTUZCO

Artículo 21. Conducción de las sesiones

Las sesiones serán presididas por el subgerente de promoción turística, en caso de ausencia, las sesiones serán presididas por un alterno que este designe.

Artículo 22. Quorum y adopción de acuerdos

Las sesiones en primera convocatoria se llevarán a cabo con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedara válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes.

Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los consejeros presentes.

Artículo 23. Convocatoria

Se entenderá efectuada la convocatoria en los siguientes casos:

- a. La convocatoria a las sesiones se realizará mediante documento escrito y/o por correo electrónico, fijándose la agenda a tratar, fecha y hora con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles.
- b. La convocatoria a las sesiones se podrá prever simultáneamente la realización de (02) sesiones denominadas: primera y segunda convocatoria, debiendo establecerse una anticipación no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes.

Artículo 24. Tipo de sesiones

El COLOFAR OTUZCO, se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la secretaria técnica por encargo de la gerencia de desarrollo económico local; también cuando lo soliciten no menos del 30% de sus integrantes.



Artículo 25. Suspensión de las sesiones

Las sesiones que se hubieran suspendido deberán continuarse en un lapso no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días hábiles, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso fijará el plazo.

Artículo 26. Sesiones ordinarias y sus atribuciones

Las sesiones del COLOFAR OTUZCO, permiten la emisión de los máximos acuerdos que adopta el consejo. Sus acuerdos con válidos y de observancia obligatoria de todos sus integrantes y a través de ellos se podrá atender los siguientes aspectos:

- a. Proponer la modificación del presente reglamento.
- b. Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.
- c. Conformar comisiones para tareas específicas.
- d. Convocar las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al sector artesanal de la provincia de Otuzco.
- e. Nombrar a sus representantes ante instancias y eventos, cuando las circunstancias lo requieran.
- f. Promover y proponer iniciativas y acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.
- g. Resolver cualquier asunto que no esté contemplados en el presente reglamento.

Artículo 27. De las sesiones extraordinarias

El COLOFAR – OTUZCO, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito o virtual con una anticipación de 48 horas, indicando el punto de agenda.

Artículo 28. Causales para dejar de ser miembro del COLOFAR – OTUZCO

Se deja de ser miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal, por las siguientes causales:

- 28.1 Las inasistencias injustificadas a dos (02) sesiones ordinarias consecutivas.
 28.2 Por realizar acciones que impidan el cumplimiento de objetivos y metas del Consejo Local de Fomento Artesanal o que atenten contra la unidad prestigio del órgano local.
 28.3 Por realizar acciones que ofendan gravemente la moral y las buenas costumbres.
 28.4 No asistir a las actividades de participación (ferias locales, nacionales e internacionales).
 28.5 Si la información de los asociados es falsa o las líneas artesanales a las que se dedica no están dentro del CLANAR o no se subsane a la definición de artesanía contenida en el artículo 5° de la Ley N° 29073.



CAPITULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 29. De las comisiones de trabajo

Para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades, el COLOFAR OTUZCO, podrá conformar comisiones de trabajo a solicitud del presidente o cuando así lo disponga el pleno, y su aprobación que queda a cargo del consejo. Dichas comisiones tienen carácter temporal y específico.

Las referidas comisiones se consideran bajo los principios, sesiones y el mandato de los integrantes del COLOFAR OTUZCO, el cual se deben y a quien informan el resultado de su trabajo.

CAPITULO VI DISPOSICION FINAL

Respecto a todo lo no previsto en el presente reglamento, será acordado y/o resuelto por el pleno del consejo local de fomento artesanal – COLOFAR OTUZCO y su reglamento aprobado de conformidad a los previstos en la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

